

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA
S.A.
Demandado: RAMÓN ELIAS DÍAZ POSADA
Radicado: 11001310301420150012100
Providencia: AGREGA AUTOS / ORDENA OFICIAR / FIJA
FECHA RECONSTRUCCION EXPEDIENTE

1. Agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes intervinientes en este asunto, los informes realizados por el personal de la Secretaría del Juzgado, para los fines a que haya lugar.

2. En consecuencia y como quiera que dentro de la carpeta digital obra solicitud de terminación del proceso, por secretaría remítase comunicación a los *Juzgados Civiles Municipales, del Circuito, Civiles Municipales y del Circuito de Ejecución de Sentencias y Pequeñas Causas y Competencia Múltiple del país*, comunicándoles este trámite de reconstrucción y para que procedan informar, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la correspondiente comunicación, si obra solicitud de remanentes para el proceso de la referencia, en caso afirmativo remitir los soportes. Lo anterior debe efectuarse a través del área de Correos Masivos de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial.

3. En atención a lo dispuesto en el artículo 126 del Código General del Proceso se señala el día **26 de abril de 2024 a la hora**

de las 2:30 p.m., con el fin de llevar a cabo la audiencia de reconstrucción.

Para el efecto se requiere a las partes, para que aporten documentos y piezas procesales en forma digital, así como grabaciones que posean a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, se utilizarán las herramientas tecnológicas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma LIFEZISE, para lo cual, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, la direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar que, deberán estés debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sea susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de esta.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42e5619366e1bb770931b62831c56a69035a6bba114d52d6fb4b6845831d2d02**

Documento generado en 27/02/2024 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: PERTENENCIA
DEMANDANTE: PUIG RODRIGUEZ S EN C
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS
DE ALVARO PUIG GARCIA
RADICADO: 11001310302020140028600
PROVIDENCIA: CORRIGE AUTO

En atención a lo solicitado y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del Código General del Proceso, el despacho DISPONE:

1. CORREGIR el numeral 1° del auto adiado veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de indicar que se fija la hora de las *9:00 a.m. del día 2 de mayo de 2024* para llevar la vista pública de que trata el artículo 373 del CGP y no como erradamente se indicó.

2. Lo demás se mantendrá incólume.

NOTIFIQUESE

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e16a8dadb343ac5d8e560eac562271d4e6ca6d4af54218c51416b9cbdaf35907**

Documento generado en 27/02/2024 06:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: CORPBANCA

Demandado: MARCO FIDEL MENDEZ PEREZ

Radicado: 11001310303820070039700

Providencia: TERMINA POR PAGO

1.- De conformidad con lo solicitado¹, en concordancia con el inciso 3° del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1.- **Declarar terminado** el presente proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real por **pago total de la obligación.**

1.2.- Levántese las medidas cautelares decretadas, previa verificación de embargos de remanentes. Oficiese.

1.3.- Practicar por Secretaría el desglose del citato título y sus correspondientes anexos, con las formalidades de rigor. Déjense las respectivas constancias.

1.4.- Sin condena en costas.

1.5.- Cumplido lo anterior archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

¹ PDF38

Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2e0a908c59d3b65fef594e5005da617ac9a8635102152d7d04d73e38769e12**
Documento generado en 27/02/2024 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante: CRISTEFLEXOS Y CIA S EN C EN LIQUIDACION
Demandado: GUSTAVO PEDRAZA GUAQUETA
Radicado: 11001310304820200018300
Providencia: REQUIERE POR DESISTIMIENTO TACITO

1.- Comoquiera que la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2 del auto del diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), esto es, integrar el contradictorio, el juzgado con fundamento en lo preceptuado en el numeral 1° del artículo 317 del Código General del Proceso, DISPONE:

1.1.- ORDENARLE a la parte demandante que en el término de treinta (30) días contados a partir del enteramiento de esta providencia, proceda a cumplir con la carga que le fuera impuesta.

1.2- Para el efecto, notifíquese el presente auto por estado.

1.3.- Permanezca el expediente en la secretaría por el lapso mencionado y una vez vencido ingrese al Despacho.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4611f63d516735811bf5c4c0d1cd285fbe16136b4c6139ae893760e41cf1fa85**

Documento generado en 27/02/2024 06:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL
DEMANDADO: ADRIANA CABRERA KIDSTON
RADICADO: 110013103048-2020-00305-00
PROVIDENCIA: REQUIERE

Se agrega a los autos y se pone en conocimiento la comunicación proveniente del Centro de Conciliación Arbitraje y Amigable Composición – ASEMGAS L.P. en donde se aporta el acuerdo de pago No. 00998.

Permanezca el archivo digital del proceso en secretaria, hasta tanto, se informe por parte de la citada entidad, el cumplimiento del mentado acuerdo.

NOTIFIQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA.

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67e907704a20be723735e86449f61e7b0eb9244b7e158dd14514d828db526783**

Documento generado en 27/02/2024 06:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: KREATURA ESTUDIO S.A.S. Y OTROS
Radicado: 110013103048-2022-00077-00
Providencia: REQUIERE

En atención a la solicitud que antecede, y de existir depósitos judiciales constituidos a nombre de la sociedad KREATURA ESTUDIO S.A.S., por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto adiado treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023) en lo que se refiere a la entrega de dineros.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e449a120f4ccab151e16775d821c7dc844ac38575a54d8f22f3cef3b476ed031**
Documento generado en 27/02/2024 06:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

| REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado: KREATURA ESTUDIO S.A. Y OTROS
Radicado: 110013103048-2022-00077-00
Providencia: REQUIERE

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

El *Banco de Bogotá* actuando a través de apoderado judicial, promovió la presente acción ejecutiva personal de mayor cuantía en contra de *Kreatura Estudio S.A.S. Jorge Malkun Rojas y Elsa del Carmen Lozada*, con el fin de obtener el pago coercitivo de las sumas de dinero descritas en la demanda y ordenadas en el mandamiento de pago¹.

Reunidos los requisitos de ley, este Juzgado libró orden de apremio el *Catorce (14) de Septiembre de dos mil veintidós (2022)*.

Dispuesta la notificación a la parte demandada a través de apoderado judicial, conforme se vislumbra en el plenario², la sociedad *Kreatura Estudio S.A.S.* se opuso a las pretensiones de la demanda y señalando que el trámite de Reorganización de la citada sociedad, por lo que en auto del *Treinta y Uno (31) de agosto de dos mil veintitrés (2023)* se decretó la nulidad de la actuación frente a *Kreatura Estudio S.A.S.* en virtud a que el trámite de Reorganización se inició en fecha anterior a la presentación de la demanda.

¹ CuadernoPrincipalPdf009

² CuadernoPrincipalPdf059-Pdf63

Por otro lado, en auto de esa misma data se dispuso continuar el trámite frente a los demandados *Jorge Malkun Rojas y Elsa del Carmen Lozada*, quienes guardaron silencio frente a las pretensiones de la demanda.

Cumplido el procedimiento descrito, ingresó el expediente al Despacho donde se encuentra para la emisión de la presente decisión.

En este orden de ideas y como quiera que la relación crediticia existente entre las partes les otorga la legitimación suficiente. Tampoco se observa causal de nulidad procesal capaz de invalidar la actuación surtida.

Así, debe darse aplicación a lo dispuesto por el legislador, quien estableció que ante tal presupuesto se procede a dictar la providencia ordenando seguir adelante con la ejecución y las demás determinaciones consecuentes, toda vez que para este Despacho el mandamiento de pago se encuentra ajustado a derecho.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la ejecutante *Banco de Bogotá S.A.* y en contra de *Jorge Malkun Rojas y Elsa del Carmen Lozada*, tal como se dispuso en el mandamiento de pago, por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la liquidación del crédito bajo las reglas del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Disponer desde ya, el avalúo y la venta en pública subasta de los bienes muebles o inmuebles que se llegaren a cautelar dentro del presente asunto, para cancelar con el producto de la venta el capital, los intereses y las costas del proceso a la parte demandante.

CUARTO: Condenar en costas del proceso a la parte ejecutada. Tásense, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$11.000.000 m/cte, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del C.G. del P. y el artículo 5º, núm. 4º, ítem a del Acuerdo PSAA16-10554 de 2016.

QUINTO: Liquidadas y aprobadas las costas ordenadas en numeral anterior y de conformidad con el Acuerdo PSAA13-9984 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y las modificaciones a éste introducidas, ORDENAR a la Secretaría REMITIR este expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de esta ciudad, para que allí se avoque el conocimiento de este y se imparta el trámite a que en derecho haya lugar.

NOTIFIQUESE (2),

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:

Alberto Enrique Ariza Villa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e27fbbaa968c84798a11fab1912c91b5bfaa1a537732bfc1dc1a2e809b4ab2**

Documento generado en 27/02/2024 06:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 – Ed. Hernando Morales

Tel. (601) 353 2666 Ext. 71348

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: ANED OFELIA LAVERDE ARCE

Radicado: 11001310304820220033500

Providencia: RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

No se tiene en cuenta el trámite de notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, toda vez que la dirección a la que fue remitido no fue autorizada por el Despacho.

De otra parte, de conformidad con lo con lo previsto en el inciso 2° del art. 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente a la demandada *Aned Ofelia Laverde Arce*.

Secretaría controle el término de traslado al ejecutado, con observancia de lo previsto en el inciso 2° del art. 91 del Código General del Proceso.

Reconoce personería adjetiva al abogado *José Domingo Coy Noguera* como mandatario judicial de la parte demandada, para los fines y en los términos del poder conferido¹.

NOTIFÍQUESE,

EL JUEZ,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

¹ PDF27

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4538b05dfb9784c405671a93aca62000a335d44be87fbc841b303d4e5b819e36

Documento generado en 27/02/2024 06:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 11001400301420200077101
DEMANDANTE: EUROLAMINADOS S.A.S
DEMANDADO: AR CONSTRUCCIONES S.A.S
PROVIDENCIA: ADMITE RECURSO – PRORROGA
TÉRMINO

En atención al decurso procesal, y en virtud de lo dispuesto por las leyes que regulan el particular, se DISPONE:

1. Admitir en el efecto **SUSPENSIVO** el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia proferida por el Juzgado 14 Civil Municipal de Bogotá D.C. en el asunto de la referencia.

Advertir a las partes que cuentan con el término de ejecutoria de la presente providencia para que soliciten pruebas, en caso contrario el apelante que cuenta con cinco (5) días para sustentar los reparos concretos esbozados en la apelación [art. 12, Ley 2213 de 2022]

En atención a la norma en cita, Secretaría tome atenta nota, y una vez venza el anterior término, corra traslado de la sustentación del recurso por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

2. Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha.

Vencidos los términos otorgados ingrésese el expediente en forma **inmediata** al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e0376d8c6735ee8616e775eabcc4d506915ec73402a083f8043e747ce41ebf6**

Documento generado en 27/02/2024 06:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA: 11001400304220210019501
DEMANDANTE: JAIRO ALBERTO ABADÍA FORERO
DEMANDADO: JONATHAN EDWAR PENAGOS,
TAXEXPRESS S.A.
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. Y
OTROS
PROVIDENCIA: ADMITE RECURSO – PRORROGA
TÉRMINO

En atención al decurso procesal, y en virtud de lo dispuesto por las leyes que regulan el particular, se DISPONE:

1. Admitir en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 01 de junio de 2022 proferida por el Juzgado 42 Civil Municipal de Bogotá D.C.

Advertir a las partes que cuentan con el término de ejecutoria de la presente providencia para que soliciten pruebas, en caso contrario el apelante que cuenta con cinco (5) días para sustentar los reparos concretos esbozados en la apelación [art. 12, Ley 2213 de 2022]

En atención a la norma en cita, Secretaría tome atenta nota, y una vez venza el anterior término, corra traslado de la sustentación del recurso por cinco (5) días en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

2. Prorrogar el término de duración de la presente instancia por seis (6) meses más partir de la fecha-.

Vencidos los términos otorgados ingrésese el expediente en forma **inmediata** al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

ALBERTO ENRIQUE ARIZA VILLA

Firmado Por:
Alberto Enrique Ariza Villa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 57463d0eac8fc15983a6b900aac2255615688b0155a45462c69c78d97c9baba9

Documento generado en 27/02/2024 06:22:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>